



Ref. MINEDUCYT -2024-0119

No Competencia

En la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MINEDUCYT), San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y seis minutos del día quince de mayo de dos mil veinticuatro.

Luego de haber recibido petición, vía correo electrónico de fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro a nombre de: [REDACTED], registrada bajo referencia Ref. MINEDUCYT-2024-0119, en la que esencial y textualmente solicita: "Somos estudiantes egresadas de la Licenciatura de Ciencias Jurídicas de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Politécnica de El Salvador, [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], actualmente nos encontramos desarrollando la tesis titulada "Eficacia en la Aplicación de Mecanismos de Protección de los Derechos Sexuales y Reproductivos de Adolescentes conforme a la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia Niñez y Adolescencia". Dicho documento tiene por objetivo analizar los diferentes mecanismos de protección que el Estado salvadoreño desarrolla respecto a la protección de los derechos sexuales y reproductivos de adolescentes conforme a la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia Niñez y Adolescencia.

En ese sentido, conociendo que el Ministerio de Educación desarrolla programas educativos a efecto de prevenir vulneración a derechos sexuales y reproductivos de niñas, niños y adolescentes, por lo que se solicita una entrevista con los representantes pertinentes del Ministerio a efecto de realizar este ejercicio académico y generar aportes para la salvaguarda de derechos sexuales y reproductivos de las y los adolescentes".

Al respecto, la suscrita Oficial de Información ADVIERTE:

- I. Que de conformidad con lo establecido en el Art. 10 de la LPA establece: Cuando una petición se dirija a un funcionario o autoridad y ésta considere que la competencia para resolver corresponde a otro funcionario o autoridad del mismo órgano o institución, remitirá la petición a esta última.

POR LO TANTO, con base en lo antes mencionado y conforme lo establecido en los artículos 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos; se **RESUELVE**:



-
- a) Declárase la no competencia de esta UAIP para atender y dar respuesta a la petición relacionada en el preámbulo, por tratarse de un servicio generado por otra área.
- b) Infórmese al usuario que su petición ha sido orientada al área técnica correspondiente.
- c) Orientése a la ciudadana, a que puede realizar las consultas respectivas a la Dirección de Asesoramiento Educativo, a través del correo electrónico maeu.galvez@mined.gob.sv

Cordialmente,

Alicia María Valle Robles
Oficial de Información

VERSIÓN PÚBLICA - Art. 6 Lit. "A" y Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), referente a la supresión de datos personales.